

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1935

NUM. 43

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los anuncios sueltos o atrasados, valen veinte centavos por línea en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad en la respectiva Administración de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12482
Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 342

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en su oficio 4-1-37200 de 25 de octubre último, girado a la Dirección de Agricultura, Depto. de Ex- tension, Sección Exposiciones, dice a este Gobierno lo que sigue:

“E. C. L. Valdéz, Gerente de los Ferrocarriles Nacionales de México, en nota SAG-691298, fecha 3 del presente mes, dice lo siguiente:—

Con el presente me permito enviar a usted 5 copias de la Tfa. DTF-156-56, por medio de la cual se protegerán los movimientos de toda clase de artículos, así como ganado que se envíe para la Exposición Nacional de Agricultura y Ganadería que se efectuará del 10 al 17 de noviembre en Pachuca.”—Lo que me permite transcribir a usted, adjuntándole copia de la Tarifa Especial a que se refiere la inserta nota, así como una copia del programa girado por el propio Gerente de Tránsito, modificando la cláusula 3a. de la referida tarifa, en el sentido de únicamente causen el 50% de las cuotas ordinarias, toda clase de artículos que vengán para ser exhibidos en la proxima Exposición Nacional de Agricultura y Ganadería.—Haciéndole a usted se sirva ordenar que la anterior tarifa sea hecha conocer a los presuntos depositores del Estado que atinadamente gobiernan, me es grato reiterarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.— Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director, Ing. J. Urquiza. Rúbrica.

Lo que trascribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su profusa publicación, protestándole a la vez mi atención.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, nov. 8 de 1935.—El Secretario Gral., Guillermo Bárcena B.

12485
Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 343

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, con su oficio 4-20846 de 30 de octubre último, girado por el Depto. Consular, Sec. de Protección y Personal Consular, Expediente IV-P/333(46)/547, remitió una copia del Exequatur No. 24 expedido en favor del señor Emilio Zapico Zarraluqui, que dice lo siguiente:

“Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de España en la ciudad de México, que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en Madrid el día 7 de septiembre de 1935, a favor del señor Emilio Zapico y Zarraluqui, le concede el presente Exequatur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de España en la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal, en los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guerrero, Chihuahua, Jalisco, Sonora, Morelos, San Luis Potosí, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato e Hidalgo y en el Territorio Norte y Sur de la Baja California.—Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintinueve a fojas veintinueve del libro correspondiente, el día treinta del mes de octubre del año de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas, (rúbrica).—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, José Angel Ceniceros, (rúbrica).

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole a la vez mi atención.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, nov. 8 de 1935.—El Secretario Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

12607
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 350.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha enviado a este Gobierno el siguiente documento:

Cancelación del Exequatur N° 25, concedido al señor Licenciado Gustavo Adolfo Salazar, Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F.—Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela el Exequatur número 25, de 23 de octubre de 1933, que había sido concedido al señor Licenciado Gustavo Adolfo Salazar para que ejerciera las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., en virtud de que el Gobierno de su país le confirió otra comisión.—México, D. F., a dos de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Subsecretario Encargado del Despacho, José Angel Ceniceros. (rúbrica).

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, protestándole mi atención.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 12 de nov. de 1935.—El Serio. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

12723

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 351.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha enviado a este Gobierno un documento que dice:

LAZARO CARDENAS, Prsidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Consul General de Guatemala en México, D. F., que el excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Guatemala, el día 25 de septiembre de 1935, a favor del señor Lic. RODOLFO GALVEZ MOLINA, le concede el presente EXECUATUR para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo Querétaro, Guanajuato y Michoacán. Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y Registrado bajo el número veinticinco a fojas veintinueve del libro correspondiente, el día dos del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—(Rúbrica).—El Subsecretario de Re-

laciones Exteriores, Encargado del Despacho, José Angel Ceniceros.—(Rúbrica).

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atención.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 12 de noviembre de 1935.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 352.

El C. Gobernador Constitucional ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

“En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo otorga la Ley, dispongo que a los empleados dependientes de este Gobierno se les concedan doce días consecutivos de vacaciones de otoño comprendidas desde el veinte del actual, cubriéndose durante ellas los servicios oficiales como lo determina el Acuerdo de 24 de marzo de 1931 que se insertó en la circular número 53 de igual fecha, girada por la Sección de Gobernación y que se publicó en el núm. 12 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al mismo día 24.”

Lo que inserto a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, nov. 12 de 1935.—El Seretario Gral., Guillermo Bárcena B.

12842

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 353

C.

El Departamento de Salubridad Pública, en circular número 3427 de 29 de octubre último, girada por la Dirección Antialcohólica, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Según los datos estadísticos que la Dirección General de Estadística de la Secretaría de la Economía Nacional que ha proporcionado a este Departamento, se ha venido a la conclusión de que el comercio de bebidas embriagantes en todo el país, está adquiriendo un auge amenazador para las clases sociales y particularmente para las masas obreras y campesinas de la República, y como el deber de las autoridades revolucionarias es el de velar por el bienestar del pueblo mexicano, atentamente me permito sugerir a usted, siempre que ese Gobierno a su digno cargo lo estime con-

veniente, se dicten las medidas correspondientes para restringir lo mas que sea posible ese comercio, lo que seguramente vendrá a prestar un servicio de incalculable valor a la Campaña Antialcohólica que este Departamento viene desarrollando por conducto de la Dirección del Ramo.

Por la atención que merezca a usted esta súplica le anticipo las gracias y le protesto las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de octubre de 1935.—El Secretario General, Dr. Jesús Díaz de Barriga.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para dicte las disposiciones consiguientes a fin de que tenga su debido cumplimiento lo mandado por el propio Departamento de Salubridad Pública.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 15 de noviembre de 1925.—El Sr. Gral. Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

12170

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hgo.

Los suscritos originarios y vecinos del Pueblo de Vicente Guerrero, perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Toluca, de este mismo Estado, en Asamblea General acordamos dirigirnos a usted de la manera más respetuosa y como mejor proceda a solicitar dotación de ejidos, en vista de carecer de tierras tanto para nuestros hogares como para sembradura para cubrir nuestras más ingentes necesidades; señalando para el efecto las propiedades de los ciudadanos Guillermo Orozco, Gabriel de la Guardia, dueño del rancho de Santa Rosa, o más bien dicho representantes de la señora su hermana Anita del propio apellido y por último la propiedad sin nombre del señor don Carlos Islas.

En vista de lo expuesto a usted C. Gobernador del Estado atentamente nos permitimos suplícarle:

Primera:—Ordene sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que surta efectos legales y

Segunda:—Se sirva ordenar a quien corresponda extienda los nombramientos del Comité Ejecutivo nombrado en esta Asamblea General por unanimidad de votos y que recayeron en los señores Fidel González como Presidente, para Secretario Nicolás Zúñiga y Nabor Serna para Tesore-

Adjunto a usted al presente firmas y huellas digitales de los participantes en esta Asamblea General, permitiéndonos patentizarle nuestros

más distinguidos respetos.—Muy atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Vicente Guerrero, Hgo., a 14 de octubre de 1935.—Antonio Gutiérrez, Vicente Romero, Aurelio Avila, Lino Rodríguez, Lorenzo Cervantes, José Martínez, rúbricas; Trinidad Gómez, Nabor Zerna, huellas digitales; Juan Flores, Mariano Zamora, rúbricas; Remigio Chávez, huella digital, Fidel González, Pedro Rodríguez, Camerino González, Juvenal Rodríguez, Juan González, rúbricas; Tomás Rodríguez, huella digital; Guadalupe Gómez, Patrosinio Gómez, Atanasio Vargas, Rosalino Vargas, rúbricas; Isidro Sea, rúbrica; Lorenzo Pineda, Vicente Corona, Ernesto Corona, rúbricas; Francisco S., Santiago C., rúbrica y huella digital, Guillermo Hernández Manuel Raymundo, Ignacio Márquez, Arcadio García, huellas digitales; Eligio Pérez, Primo Pérez, Gabriel Sánchez, Federico Cruz, Enrique Raymundo, Crispin Lozano, Antonio Flores, Cecilio Cruz, Serapio Cruz, Julián Balderas, Francisco Robles, Crescencio Pérez, Francisco Mendoza, Agustín Serna, Ignacio Hernández, Eusebio Hernández, Camilo Serna, Candelario Rodríguez, rúbricas; Francisco Raymundo, huella digital; Jesús Flores, Rafael Ortiz, José Ortiz, Alfredo García, Nicolás Zúñiga, Víctor Zúñiga, Arcadio Zúñiga, Nicolás Zúñiga, Serapio Lozano, Lucio Aguilar Felipe Aguilar Remedios García, rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de octubre de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

11488

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 5 de junio de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia se turnó a la Comisión Agraria Mixta, y esta Autoridad instauró el expediente el 26 de junio de 1934, habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado núm. 26, Tomo LXVII, correspondiente al 8 de julio del año antes citado.

Resultando Tercero.—La propia Comisión Agraria Mixta, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto en el censo que se levantó en el poblado solicitante, con la intervención de los tres representantes de ley, se litaron 233 habitantes, de los cuales 44 son jefes de familia y 55 fueron considerados con derecho a dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario vigente, se llegó al conocimiento de que la rancharía de "Santa Julia", está ubicada en terrenos propiedad del Sr. José de Lucio, Sr. Ruperta Muñoz y de la Cía. de Realidad y Pachuca S. A. a quienes los vecinos pagan renta por el lugar que ocupan sus casas; que los predios de los propietarios antes mencionados, se encuentran en las inmediaciones de la ciudad de Pachuca; que los vecinos carecen de tierras propias que el clima del poblado es frío, siendo el período de lluvias constante, desde el mes de mayo hasta octubre; que los terrenos en los cuales se encuentra enclavada la rancharía, petición, son planos y de constitución arenosa; que las tierras afectables en el presente caso, son en lo general planas cultivables y pequeñas lomerías con maguey; que la vegetación espontánea de la región está constituida por yerbas, escobilla, carbón y arbustos de pirú, y que las fincas afectables en el presente caso son las siguientes:

La fracción I de la hacienda de El Palmar, propiedad de la Sra. Guadalupe Rodríguez, con una superficie de 271-14-62 Hs., de las cuales 54 Hs. son de riego, 69 Hs. de temporal, 59-20 Hs. de laborable con maguey, 80-14-62 Hs. de laborable y 8-80 Hs. de terrenos improductivos.

La fracción II de la hacienda de El Palmar, propiedad del Sr. Agustín Rodríguez, con una extensión de 200 Hs. de terrenos de temporal con maguey, después de descontar la superficie que se le tomó para la dotación al poblado de Venta Prieta.

La fracción III de la finca ya citada, propiedad del Sr. Rafael Rodríguez, extensa en 172-35-63 Hs., de las cuales 43 Hs. son de temporal con maguey, 58-95-63 Hs. de agostadero con maguey.

La fracción IV de la mencionada hacienda de El Palmar, propiedad del Sr. Luis Rodríguez, con una superficie de 377-04-13 Hs., de las cuales 127-04-13 Hs. son de cerril con pastos, 241-20 Hs. de agostadero laborable con maguey y 8-80 Hs. de temporal de primera con maguey.

La hacienda de la Concepción, propiedad de las Sras. Matilde Cervantes de De La Orga y Ana María Cervantes de Terreros, con una superficie de 1855-06 Hs., de las cuales 791-26 Hs. son de terrenos pastales para la cría de ganado 288-80 Hs. de temporal 512-40 Hs. de temporal con maguey, 149-20 Hs. de agostadero y 113-40 Hs. de agostadero con maguey y 70-40 Hs. de agostadero laborable con maguey.

Aunque dentro del radio legal de afectación existen otros predios además de los ya nombrados, no pueden contribuir a la dotación que se estudia, por constituir pequeñas propiedades.

Resultado Cuarto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sobre el expediente el 13 de octubre de 1934, proponiendo que se dotara al núcleo peticionario, con una superficie total de 576 Hs. 80 As. de terrenos de riego, temporal, laborable y agostadero, que se tomarán en la forma siguiente: de la fracción I de la hacienda de El Palmar, de Guadalupe Rodríguez, 21-20 Hs. de riego y 73-94-62 Hs. de labor; de la fracción IV del predio antes citado, propiedad

del Sr. Luis Rodríguez, 81-76 Hs. de laborable y de la hacienda de la Concepción de las Sras. Matilde Cervantes de De La Orga y Ana María Cervantes de Terreros, 249-89-38 Hs. de terrenos de labor y 150 Hs. de agostadero.

El anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario, dictó su fallo el 18 de octubre de 1934, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de los terrenos concedidos fue dada el 30 de mes ya citado.

Resultado Quinto.—El Departamento Agrario, hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó el propio Departamento para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que no todas las fincas consideradas por la Comisión Agraria Mixta como afectables, lo son en realidad, ya que la fracción II de la hacienda de El Palmar, después de la afectación que sufrió para la dotación al poblado de Venta Prieta, quedó reducida a la mínima pequeña superficie inafectable a la que se refiere el párrafo último de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor; y que las superficies de las fincas afectadas en primera instancia, para formar el ejido provisional de "Santa Julia", son las siguientes:

La fracción I de la hacienda El Palmar, tiene una extensión de 250-80 Hs., de las cuales 27 Hs. son de riego, 92-20 Hs. de temporal, 119 Hs. de laborable y 12-60 Hs. de terrenos improductivos, superficies que equivalen 132-60-00 Hs. de riego teórico.

La fracción III de la hacienda El Palmar, que tiene una extensión de 280-81 Hs., constituida por 102-01 Hs. de temporal, 117-70 Hs. de laborable, 60-80 Hs. de terrenos de agostadero y 0-30 Hs. de improductivos, equivalentes a 125-05-50 Hs. de riego teórico.

La fracción IV de la hacienda de El Palmar, tiene una superficie de 406 Hs., de las cuales 12 Hs. son de temporal, 265-60 Hs. de laborable, 116-20 Hs. de agostadero y 12-20 Hs. de improductivos, superficies equivalentes, todas ellas a 167-85 Hs. de riego teórico.

La hacienda de la Concepción, cuenta con una superficie de 1519-08-29 Hs., de las cuales 949-88-29 Hs. son de temporal y laborable, 539-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y 29-40 Hs. de terrenos improductivos.

De la revisión de las constancias censales, se llegó al conocimiento de que deben ser excluidos del número de capacitados, los individuos empadronados con los números progresivos 27, 28, 102, 110, 118, 196, 149 y 225, los seis primeros porque no se dedican a labores agrícolas, y los dos últimos, porque no llenan el requisito de vecindad, debiendo incluirse en cambio el empadronado con el número 183, de nombre Palamón Peña, porque reúne todos los requisitos que la ley exige para figurar como sujeto a dotación, por lo tanto el número de individuos capacitados sobre el cual deberá calcularse la dotación que se estudia, es en definitiva de 56.

Resultado Sexto.—El Sr. Andrés Escobedo, representante común de los propietarios de la com

tró fracciones de la hacienda El Palmar, formuló diversas objeciones al censo levantado en el poblado peticionario, alegando que los vecinos que figuran en el mismo, son habitantes de la ciudad de Pachuca, y además, que el poblado en cuestión no debe considerarse como tal, en vista de que forma parte integrante de la ciudad de Pachuca, ya que constituye la prolongación del lado Sur de dicho centro de población.

El Sr. Pedro Cervantes y de los Ríos, propietario de las propiedades de la Hda. de la Concepción manifiesta que el poblado de "Santa Julia", es una barriada de la ciudad de Pachuca, y aún en el supuesto caso, que no admite el ocurrente, que los peticionarios sean personas distintas del núcleo de "Santa Julia", la solicitud es improcedente, porque no existe otro poblado que tenga derecho a ella, y que al verificarse el censo del núcleo peticionario, no se llenaron todos los requisitos de ley, porque los peticionarios presuntos afectados no fueron notificados conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Agrario en vigor, con el objeto de que nombraran su representante en la Junta Censal.

Los Sres. Luis y Guadalupe Rodríguez, propietarios de las fracciones I y IV de la hacienda de El Palmar, manifiestan a su vez, que el poblado de "Santa Julia", no tiene capacidad para solicitar ejidos, porque forma parte integrante de la ciudad de Pachuca, y las capitales de los Estados, de acuerdo con el artículo 42, inciso a, del Código Agrario vigente, están incapacitados para solicitar ejidos; que su afirmación queda probada con el certificado del Presidente Municipal y con el plano de la ciudad de Pachuca, que debidamente certificado, presentó por vía de prueba el Sr. Andrés Escárcega, y además, con las actas notariales, levantadas por el O. Notario Francisco Gil, que suponiendo sin concederle, que el núcleo gestor no formara parte integrante de la ciudad de Pachuca, carecería también del derecho de solicitar ejidos, en vista de que se ha dado en llamar pueblo de Santa Julia a las dos casas en que se levantó el censo agropecuario, y que en las referidas casas, no habitan ordinariamente los 40 individuos con derecho a dotación, número necesario para que un centro de población tenga derecho a ejidos.

Además, los propios ocurrentes manifiestan que en el caso de que "Santa Julia", estuviera capacitada para recibir ejidos, sería improcedente la afectación de sus propiedades, ya que éstas constituyen pequeños predios inafectables por su extensión y calidades de tierras, hecho que queda comprobado con la inscripción que se hizo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de la escritura por la cual, cada uno de los herederos del C. Lic. Agustín Rodríguez, recibió una porción de terreno con superficie menor de 300 Hs., que la Presidencia de la República, ha reconocido ya en los casos, que las fracciones en que se dividió la hacienda El Palmar, constituyen pequeñas propiedades inafectables citando al respecto los ocurrentes, parte del Considerando 4o. de la resolución presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos de Azoyatla de Ocampo, Municipio de Pachuca

Estado de Hidalgo, y parte del Considerando 4o. de la resolución presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos de Santa Matilde, del Municipio y Estado ya citados; y, que tomando en cuenta las pruebas aportadas, solicitan que al darse la dotación a la ranchería de "Santa Julia" no se afecten las fracciones de que se trata.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del mismo.

Considerando Segundo.—La capacidad de la ranchería de "Santa Julia" para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada, al comprobarse que en la misma existen 66 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Los alegatos del Sr. Andrés Escárcega, no son de tomarse en consideración, en vista de que no han sido debidamente comprobadas las afirmaciones del ocurrente, y en consecuencia, no son suficientes para eliminar del censo a los individuos que legalmente aparecen como capacitados. Por otra parte, la existencia del núcleo gestor se encuentra demostrada con el certificado expedido por la Presidencia Municipal de la ciudad de Pachuca, donde se manifiesta y se hace constar, que la ranchería de "Santa Julia" no se encuentra comprendida dentro de las secciones que forman dicho centro de población y que siempre ha tenido la categoría ya expresada.

Las alegaciones del Sr. Pedro Cervantes y de los Ríos, no son de tenerse en consideración, en vista de que es falso que el poblado solicitante forme parte integrante de la ciudad de Pachuca, pues como ya se ha dicho antes, está comprobado, según constancias que existen en el expediente, que aquél tiene la categoría política de Ranchería, y además, han hecho las notificaciones de ley a los propietarios, puesto que en las diligencias censales estuvo presente el representante de los mismos.

Las alegaciones de los Sres. Luis y Guadalupe Rodríguez, son de desecharse por improcedentes en lo que se refiere a la capacidad del núcleo gestor para obtener ejidos, ya que se ha comprobado que la ranchería de "Santa Julia" no forma parte de la ciudad de Pachuca, además de que en el plano presentado como prueba por los ocurrentes, no se encuentra comprendido el poblado peticionario dentro de los límites de la ciudad ya citada. Por lo que respecta al hecho de que en las resoluciones presidenciales dictadas sobre los expedientes ejidales de Azoyatla de Ocampo y de Santa Matilde, se expresa que las fracciones en que se encuentra dividida la hacienda de El Palmar, tienen una superficie menor a la que señala la parte final de la fracción

II del artículo 51 del Código Agrario vigente, se declara, que aunque efectivamente es cierto lo manifestado por los ocureantes por estudios posteriores hechos en el Departamento Agrario y con los elementos con que actualmente se cuenta, se ha llegado al conocimiento de que las referidas fracciones sí son legalmente afectables, puesto que no es exacto, como lo afirman los ocureantes y las resoluciones presidenciales a las que se ha hecho referencia, que aquellas tengan una superficie menor que la que el Código Agrario señala como mínima inafectable. Además, hay que tener en cuenta que cuando se dictaron las resoluciones presidenciales ya citadas, fueron formuladas de acuerdo con los datos que sobre el particular obraban en el Departamento Agrario, pero que por las planificaciones efectuadas a últimas fechas, se ha llegado a la conclusión de que solo la fracción II de la hacienda El Palmar es inafectable de acuerdo con lo que establece el artículo 51 del Código Agrario; teniendo pues en cuenta todo lo anterior, no son de tomarse en consideración los alegatos de que se trata.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectables las fracciones I, III y IV de la hacienda El Palmar y la hacienda de La Concepción, éstas fincas serán las que contribuyan para formar el monto total de la dotación que se estudia. Visto lo anterior, procede, modificando la resolución que con fecha 18 de octubre de 1934 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder a los vecinos de la ranchería de "Santa Julia" una dotación total de 757-02 Hs. de terrenos en general, de las cuales 21-20 Hs. serán de riego, 413-60 Hs. de temporal y laborable y 322-22 Hs. de agostadero para la cría de ganado, formándose con las tierras de labor que se dotan 57 parcelas, de 4 u 3 Hs. según los terrenos de que estuvieren constituidas, 56 de ellas para igual número de capacitados, y una, para la escuela rural del poblado, dejándose las tierras de agostadero para cría de ganado, para satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad beneficiada. La dotación se tomará en la forma que sigue: de la Fracción I de la ex-hacienda de El Palmar, propiedad de Guadalupe Rodríguez, 21-20 Hs. de riego y 22-80 Hs. de laborable, quedando reducida, después de esta afectación, a 206-80 Hs. de terrenos de temporal, laborable y riego, equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico; de la fracción III del predio antes citado, perteneciente al Sr. Rafael Rodríguez, 50-11 Hs. de temporal, respetándole una extensión de 230-70 Hs. de terrenos laborables y de agostadero, equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico; de la fracción IV de la misma finca, propiedad del Sr. Luis Rodríguez, 12 Hs. de temporal y 123-70 Hs. de laborable, después de respetarle una superficie de 270-30 Hs. de laborable y agostadero equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico; y de la hacienda de La Concepción, propiedad de las Sras. Matilde Cervantes de De la Horga y Ana María Cervantes de Terreros, 204-99 Hs. de temporal y laborable y 322-22 Hs. de agostadero para cría de ganado, respetándole una superficie de 991-87-29 Hs. de terrenos de temporal, laborable y agostadero para cría de ganado. Para tomar las superficies con que

se afectan las fracciones de la hacienda de El Palmar, fué necesario hacer en éstas, la reducción de un tercio de la pequeña superficie inafectable, aplicando la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente, no estando en igual caso la hacienda de la Concepción, ya que aunque este predio tiene una superficie suficiente para haber reportado la dotación sin necesidad de hacer la reducción a que se ha hecho referencia, debe declararse que los terrenos que le sobran van destinarse para la ampliación definitiva del ejido de Santiago Tlapacoyan, con lo cual la finca de que se trata quedará reducida a mínima propiedad.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosque y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería de "Santa Julia" Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 18 de octubre de 1934 dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Santa Julia", con una superficie total de 757-02 Hs. (setecientos cincuenta y siete hectáreas y dos áreas) de terrenos, de las cuales 21-20 Hs. (veintiuna hectáreas, veinte áreas) serán de riego, 413-60 Hs. (cuatrocientas trece hectáreas, sesenta áreas) de temporal y laborable y 322-22 Hs. (trescientas veintidós hectáreas, veintidós áreas) de agostadero para la cría de ganado, destinándose las tierras de labor que se dotan para satisfacer las necesidades individuales de 56 capacitados, más la parcela escolar, y dejándose las de agostadero para cubrir las necesidades colectivas de los beneficiados. La dotación se tomará en la forma que sigue: de la fracción I de la ex-hacienda de El Palmar, propiedad de Guadalupe Rodríguez, 21-20 Hs. (veintiuna hectáreas, veinte áreas) de riego y 22-80 Hs. (veintidós hectáreas, ochenta áreas) de laborable; de la fracción III de la misma finca, del Sr. Rafael Rodríguez, 50-11 Hs. (cincuenta hectáreas, once áreas) de temporal; de la fracción IV del predio ya citado, perteneciente al Sr. Luis Rodríguez, 12 Hs. (doce hectáreas) de temporal y 123-70 Hs. (ciento veintitrés hectáreas, setenta áreas) de laborable; y de la hacienda de la Concepción, de las Sras. Matilde Cervantes de De la Horga y Ana María Cervantes de Terreros 204-99 Hs. (doscientas cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas) de temporal y laborable y 322-22 Hs. (trescientas veintidós hectáreas, veintidós áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del

poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que esta Dependencia fijará oportunamente el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Quarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que los hagan valer solicitando la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración municipal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de agosto de 1935.—El Secretario General, Ing. Cicerio Villafuerte.

12362

Al margen de nueve hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 634.—"San Jerónimo Tlatacaco", Mpio. de Atitalaquia, ex-Distrito de Tula de Allende, Hgo.—Resolución.—(Ampl.)

VISTO para ser resuelto, el expediente número 634 seguido por ampliación de ejidos al pueblo "San Jerónimo Tlatacaco", del Municipio de Atitalaquia, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de agosto de 1934 los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión

verificada por aquel cuerpo el día 11 de septiembre del año citado, y se publicó para los efectos notificaciones correspondientes, en el número 37 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 1º de octubre de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario.—Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los propietarios el C. Lic. Satil Varela P.—Representante del pueblo petionario el C. Vicente Reyes y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Eustolio Becerra. La diligencia de levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 27 de noviembre de 1934, obteniéndose los datos siguientes: Censo general de habitantes 108 con 15 jefes de familia y 62 individuos con derecho a dotación.—El censo pecuario está formado por 155 cabezas de ganado mayor de las cuales 38 son de asnal, 11 caballar y 106 de vacuno; y 190 de ganado menor, de las que son 140 cabrio, 47 de lanar y 3 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III del Código Agrario vigente el expediente agrario número 570 Tlaxcoapan, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, se llegó al conocimiento que sigue: Los trabajos efectuados en el pueblo mencionado se concretaron a verificar el levantamiento de las Haciendas de: San Isidro Bojay, San José Bojay y San Miguel Chingú, haciendo la clasificación de sus tierras, por ser éstas las fincas que puedan resultar afectadas con la ampliación que se otorga al vecindario de Tlaxcoapan además la de Tlahuelilpa que se encuentra dentro del radio de 7 kilómetros del pueblo petionario.

La Hacienda de San Isidro Bojay propiedad del señor Ignacio O. Enriquez y señora Clementina S. Aldana de Enriquez, ambos de nacionalidad mexicana, tiene una superficie total fuera de toda afectación de 798 Ha. 52 As. 25 Ca. de las siguientes clasificaciones:

Alfalfares	52 H 73 A 75 C.
Alfalfares pasteo	22 " 00 " 00 "
Riego	66 " 78 " 50 "
Temporal	239 " 40 " 00 "
Agostadero laborable	289 " 40 " 00 "
Agost. para la cria de ganado	128 " 20 " 00 "
Total	798 H 52 A 25 C.

La Hacienda de San José Bojay propiedad del señor José R. Lugo de nacionalidad mexicana, que tiene una superficie total de 1,218 Ha. 00 As. 00 Ca. fuera de toda afectación y de las siguientes clasificaciones:

Temporal	278 H 40 A 00 C.
Agost. para cria de ganado	939 " 60 " 00 "
Total	1218 H 00 A 00 C.

La Hacienda de San Miguel Chingú propiedad de la Testamentaria de José María Enriquez Zenil y Martínez, de nacionalidad mexicana, tiene una su-

perficie total fuera de toda afectación de 874 Ha. 00 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Riego.....	184	H	00	A	00	C.
Temporal.....	179	"	00	"	00	"
Agostadero laborable.....	160	"	80	"	00	"
Laborable con maguey.....	15	"	46	"	00	"
Agost. para la cría g. do con un 20% laborable.....	334	"	80	"	00	"
Total.....	874	H	00	A	00	C.

La Hacienda de Tlahuelilpa propiedad de las señoras Trinidad Sholtz de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L. tiene en la actualidad una superficie de 1894 Ha. 19 As. 00 Cs. fuera de toda afectación y de las siguientes clasificaciones:

Riego.....	632	H	77	A	00	C.
Alfalfares.....	39	"	20	"	00	"
Temporal.....	30	"	25	"	00	"
Agost. laborable suscep. de riego	271	"	40	"	00	"
Agostadero laborable.....	2	"	80	"	00	"
Agost. laborable con maguey.....	51	"	77	"	00	"
Agost. para la cría de gan.....	742	"	40	"	00	"
Agost. cría gan. escaso maguey.....	70	"	60	"	00	"
Cerril y de pastos.....	28	"	00	"	00	"
Ocupada en la explotación de Barro refractario de "La Toltteca".....	25	"	00	"	00	"
Total.....	1894	H	19	A	00	C.

Las fincas mencionadas anteriormente, pueden resultar afectadas con la ampliación, por encontrarse dentro del radio de siete kilómetros que marca el Código Agrario vigente, como se podrá ver en el plano que me permito adjuntar.

El poblado peticionario tiene por colindante los siguientes. Al Norte Pueblo de Tlahuelilpa que dista a 4 kilómetros al Sur pueblo de Atitalaquia que dista a 5 kilómetros, al Este pueblo de Teltipán de Juárez que dista a 6 kilómetros y al Oeste pueblo de Dohney que dista a 2 kilómetros.—El clima del lugar es templado; las lluvias se registran entre los meses de abril a septiembre y las heladas de octubre a marzo, la situación topográfica es plana en el centro y contorno del pueblo únicamente por la parte Sureste es accidentado, está comunicado por medio del Ferrocarril Nacional de Tula a Pachuca, Camiones de Pasajeros, así como con la ciudad de México por medio del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México.

Los caminos carreteros se encuentran en buenas condiciones descomponiéndose en la época de lluvias; existe Oficina del Timbre de Correos y Teléfonos.—El jornal en la región varía entre \$ 0.75 c. y \$ 1.00 diarios.—Las tierras pueden dedicarse o más bien dicho se dedican al cultivo de alfalfa y trigo en donde se puede irrigar, y las de temporal son sembrados de maíz y cebada teniendo aproximadamente los siguientes rendimientos.

Maíz Riego.....	150	x	1.
" temporal.....	100	"	1.
Trigo riego.....	60	"	1.
" temporal.....	20	"	1.
Cebada riego.....	30	"	1.
" temporal.....	10	"	1.

Los vecinos igualmente se dedican al cultivo

del Chile Verde, siendo éste en corta escala debido a la falta de agua.

Las tierras de riego son irrigadas con agua de la Compañía de Juandó, la cual es vendida por éste a razón de \$ 3.90 c. por hectarea, en un riego, el mismo, las aguas de Sistema de Riego del Valle del Mezquital.—La vegetación espontánea es: El Pinal, Chaparral, Mezquite, Huzache, Nopal, Uña de Gato y Cardón.—La situación de los vecinos de Tlahuelilpa es desesperante debido a la escasez de tierras para el cultivo, no teniendo como ya llevo indicado otro recurso de vida mas que la agricultura, siendo este pueblo uno de los principales en la región que se caracterizan por el ánimo de trabajar.

Debo informar a usted que el ejido definitivo está totalmente cultivado observándose la eficiencia en los trabajos, poseyendo una parcela de una hectarea y fracción de riego cada ejidatario, careciendo en lo absoluto de terrenos de agostadero pues los ejidatarios, como los peticionarios e interesados, en la ampliación se ven obligados a conducir su ganado a los terrenos pastales del ejido definitivo de Teltipán de Juárez pagando la renta correspondiente, por lo que los peticionarios están necesitados tanto de tierras de labor como de agostadero.

Resultando Cuarto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Avelino Sastre Prieto de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) de la fracción II del artículo 88 del Código Agrario en vigor, se tiene: Según acta de posesión definitiva, el pueblo está dotado de 614 Ha. 03 As. de tierras de riego, húmedas, y temporal, de primera, segunda y tercera clase, incluyendo a esta extensión, la parcela para la Escuela Granja, terrenos ocupados por caminos y zanjas, cerril erizado (por no ser factible de labor) y pastal.

De las 614 Ha. 03 As. 11 Ha. 40 As. son de riego, 8 Ha. 50 As. de humedad; 114 Ha. de temporal de primera; 54 Ha. 74 As. de temporal de segunda; 175 Ha. de temporal de tercera; 4 Ha. 31 As. de temporal de primera reservada para la Escuela Granja; 7 Ha. 66 As. ocupados por caminos y zanjas; 226 Ha. 07 As. de cerril erizado y 12 Ha. 31 As. de pastal.

Así es que el total de la superficie cultivable de 867 Ha. 95 As. las cuales están divididas en 138 parcelas, del modo siguiente: 38 parcelas de riego de 0 Ha. 30 As. cada una; 17 parcelas de humedad de 0 Ha. 50 As. cada una; 38 parcelas de temporal de primera de 3 Ha. cada una; 17 parcelas de temporal de segunda de 3 Ha. 22 As. cada una; 35 parcelas de temporal de tercera; de 5 Ha. cada una, y una parcela de temporal de primera reservada para la Escuela Granja de 4 Ha. 31 As.

Las 343 Ha. 74 As. de temporal de primera, segunda y tercera clase están preparadas para sembrar (según consta el padrón adjunto), así como la parcela de la Escuela, estos terrenos presentan caracteres de haber sido sembrados año con año; las 8 Ha. 50 As. de humedad, también se encuentran preparadas para sembrar; las 11 Ha. 40 As. de riego, como se puede ver en el padrón adjunto, ya están preparadas para sembrar de verano otras tienen sembrados de trigo, ajo, arberjón, etc. Manifestando por último, que

tierras que poseó el pueblo "San Jerónimo Tlamaco", como ejido definitivo, han sido y están eficientemente aprovechadas.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "San Jerónimo Tlamaco", es fundado en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 83 y 88 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al censo practicado, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 72, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentaria para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose al mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia para que prosiga la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del pueblo de "San Jerónimo Tlamaco".

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 546 seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de riego, labor y laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales que, por concepto de ampliación, deben afectarse a los predios de San José Bojay, propiedad del señor José R. Logo; San Miguel Chingú, propiedad de José L. y Jesús Martínez y Hacienda de Tlahuelilpa propiedad de Trinidad Sholtz de la Cerda y Carbonal y Pradad Iturbe de Hohenlohe, para los pueblos siguientes: Atitalaquia, El Llano, Tlaxcoapan, Melchor Ocampo, Tlahuelilpa, Dohay, Tula y la del pueblo a que se contrae la presente Resolución.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se decreta la superficie de 120 Hs. 53 As. 32 Cs. de las cuales 76 Hs. 94 Cs. son de riego y 43 Hs. 91 As. 38 Cs. de labor y laborables, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, además de 104 Hs. 41 As. 18 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.—En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 224 Hs. 94 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica. De la Hacienda de Tlahuelilpa, 76 Hs. 61 As. 94 Cs. de terrenos de riego, de la Hacienda de San Miguel Chingú, 43 Hs. 91 As. 38 Cs. de terrenos de labor y laborables y de la Hacienda de San José Bojay, 104 Hs. 41 As. 18 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. La determinación anterior, se funda, además de

los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario, rindió el C. Avelino Sastré Primo, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "San Jerónimo Tlamaco", ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario, lo que demuestra que el mismo, ha sabido aprovechar debidamente el ejido alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada. Debiendo hacerse la aclaración, que los propietarios afectados con el presente fallo, no presentaron alegatos ni objeciones al censo agro-pecuario, en defensa de sus intereses durante la tramitación del expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "San Jerónimo Tlamaco", del Municipio de Atitalaquia, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una superficie de 224 Hs. 94 As. 50 Cs. (doscientas veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta centiáreas), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Tlahuelilpa, 76 Hs. 61 As. 94 Cs. (setenta y seis hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y cuatro centiáreas), de terrenos de riego; de la Hacienda de San Miguel Chingú 43 Hs. 91 As. 38 Cs. (cuarenta y tres hectáreas, noventa y una áreas, treinta y ocho centiáreas), de terrenos de labor; y de la Hacienda de San José Bojay, 104 Hs. 41 As. 18 Cs. (ciento cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, dieciocho centiáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios.

Para el riego de las tierras afectadas a la finca de Tlahuelilpa, se dota un volumen total 275829.84 mts. 3, que se tomarán de las aguas pertenecientes al Sistema Nacional de Riego número 3, dependientes de la Dirección Nacional de Irrigación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de San Jerónimo Tlamaco, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se deja a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de "San Jerónimo Tlamanca", Municipio de Atitalaquia, ex-Distrito de Tula de Allende.

Pachuca de Soto, 30 de octubre de 1935.—
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

12427

Al margen de nueve hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Exp. Núm. 531. MELCHOR OCAMPO, Mpio. de Tetepango, ex-Distrito de Tula de Allende, Hgo.—Resolución. Ampl.

VISTO para ser resuelto, el expediente número 531 seguido por ampliación de ejidos al pueblo de "Melchor Ocampo", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta y

Resultando Primero.—Por escrito de 4 de noviembre de 1933, los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria instaurándose el expediente en sesión verificada por aquel Cuerpo el 21 del mes y año citados, y se publicó para los efectos notificados correspondientes, en el número 45 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 19 de diciembre de 1933.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Lic. Saúl Varela P.; Representante del pueblo petionario el C. Enrique Viveros y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario se llevó a cabo el día 14 de junio del corriente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de 243 habitantes con 99 jefes de familia y 144 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 205 cabezas de ganado mayor, de las cuales 50 son de asnal, 53 de caballo y 102 de vacuno; y 325 de ganado menor, de las que son 144 de cabrío, 144 de lanar y 81 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III,

en el expediente agrario número 570 Tlaxcoapan, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado se tiene: Los trabajos efectuados en el pueblo mencionado se concretaron a verificar el levantamiento de las haciendas de: San Isidro Bojay, San José Bojay y San Miguel Chingú, haciendo la clasificación de sus tierras, por ser estas las fincas que pueden resultar afectadas con la ampliación que se otorgue al vecindario de Tlaxcoapan, además la de Tlahuelilpa que se encuentra dentro del radio de 7 kilómetros del pueblo petionario.

La hacienda de San Isidro Bojay, propiedad del señor Ignacio O. Enríquez y señora Clementina S. Aldana de Enríquez, ambos de nacionalidad mexicana, tiene una superficie total fuera de toda afectación de 798 Hs. 52 As. 25 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Alfalfares	52 H 73 A 75 C.
Alfalfares pasteo	22 ,, 00 ,, 00 ,,
Riego	66 ,, 78 ,, 50 ,,
Temporal	239 ,, 40 ,, 00 ,,
Agostadero laborable	289 ,, 40 ,, 00 ,,
Agost. para la cría de ganado	128 ,, 20 ,, 00 ,,
Total	798 A 52 A 25 C.

La hacienda de San José Bojay propiedad del señor José R. Lugo de nacionalidad mexicana, que tiene una superficie total de 1218 Hs. 00 As. 00 Cs. fuera de toda afectación y de las siguientes clasificaciones:

Temporal	278 H 40 A 00 C.
Agost. para la cría de ganado	939 ,, 60 A 00 ,,
Total	1218 H 00 A 00 C.

La hacienda de San Miguel Chingú, propiedad de la Testamentaria de José María Enríquez Zenteno y Martínez, de nacionalidad mexicana, tiene una superficie total fuera de toda afectación de 874 Hs. 00 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Riego	184 H 00 A 00 C.
Temporal	179 ,, 00 ,, 00 ,,
Agostadero laborable	160 ,, 80 ,, 00 ,,
Laborable con maguey	15 ,, 40 ,, 00 ,,
Agost. para la cría de ganado con un 20% laborable	334 ,, 80 ,, 80 ,,
Total	874 H 00 A 00 C.

La hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las señoras Trinidad Scholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hobenlohe L., tiene en la actualidad una superficie de 1894 Hs. 19 As. 00 Cs. fuera de toda afectación y de las siguientes clasificaciones:

Riego	632 H 77 A 00 C.
Alfalfares	39 ,, 20 ,, 00 ,,
Temporal	30 ,, 25 ,, 00 ,,
Agost. lab. suscep. de riego	271 ,, 40 ,, 00 ,,
Agostadero laborable	2 ,, 80 ,, 00 ,,
Agost. laborable con maguey	51 ,, 77 ,, 00 ,,
Agost. para la cría de ganado	742 ,, 40 ,, 00 ,,
Agost. cría gan. esc. maguey	70 ,, 60 ,, 00 ,,
Cerril y de pastos	28 ,, 00 ,, 00 ,,
Ocupada en la explotación de barro refractario de la "Tolteca"	25 ,, 00 ,, 00 ,,
Total	1894 H 19 A 00 C.

Las fincas mencionadas anteriormente, pueden resultar afectadas con la ampliación, por encontrarse dentro del radio de siete kilómetros que marca el Código Agrario vigente, como se podrá ver en el plano que me permito adjuntar.

El poblado peticionario tiene por colindantes los siguientes: Al Norte, pueblo de Tlahuelilpa que dista a 4 kilómetros; al Sur, pueblo de Atitalaquia que dista a 5 kilómetros; al Este, pueblo de Teltipán de Juárez que dista a 6 kilómetros y al Oeste al pueblo de Doshay que dista a 2 kilómetros. El clima del lugar es templado; las lluvias se registran entre los meses de abril a septiembre y las heladas de octubre a marzo, la situación topográfica es plana en el centro y contorno del pueblo y únicamente por la parte sureste es accidentado, está comunicado por medio del ferrocarril Nacional de Tula a Pachuca, camiones de pasajeros, así como con la ciudad de México, por medio del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México. Los caminos carreteros se encuentran en buenas condiciones, descomponiéndose en la época de lluvias; existe la Oficina del Timbre, de Correos y Teléfonos. El jornal en la región varía entre \$ 0.75 y \$ 1.00 diarios. Las tierras pueden dedicarse, o mas bien dicho, se dedican al cultivo de alfalfa y trigo en donde se puede regar, y las de temporal con sembrados de maíz y cebada, teniendo aproximadamente los siguientes rendimientos:

Maíz riego.....	150 x 1
„ temporal.....	100 x 1
Trigo riego.....	60 x 1
„ temporal.....	20 x 1
Cebada riego.....	30 x 1
„ temporal.....	10 x 1

Los vecinos igualmente se dedican al cultivo de chile verde, siendo éste en corta escala debido a la falta de agua. Las tierras de riego son irrigadas con agua de la Compañía de Juandó, la cual es vendida por ésta, cobrando a razón de \$ 3.90 por hectárea en un riego, así mismo las aguas del Sistema de Riego del Valle del Mezquital. La vegetación espontánea es: El Piñal, Chaparral, Mezquite, Guizache, Nopal, Uña de Gato y Cardón. La satisfacción de los vecinos de Tlaxcoapan es desesperante debido a la escasez de tierras para el cultivo, teniendo, como ya llevo indicado, otro recurso de vida más que la agricultura, siendo este pueblo uno de los principales en la región que se caracteriza por el ánimo de trabajar. Debo informar a que el ejido definitivo está totalmente cultivado observándose la eficiencia en los trabajos poseyendo una parcela de una hectárea y fracción de terreno para cada ejidatario, careciendo en lo absoluto de terrenos de agostadero pues los ejidatarios, como peticionarios e interesados en la ampliación se ven obligados a conducir sus ganados a los terrenos del ejido definitivo de Teltipán de Juárez, pagando la renta correspondiente, por lo que los peticionarios están necesitados tanto de tierras de riego como de agostadero.

Resultando Cuarto.—Como resultado de las encuestas practicadas por el C. Ing. Gustavo Martínez M. de acuerdo con lo ordenado por el inciso de la fracción II del artículo 83 del Código Agrario

en vigor se tiene: El pueblo a que se hace referencia fué dotado por Resolución Presidencial de 9 de diciembre de 1926, con una extensión total de 798 Hs. 27 As. afectando en su totalidad a la Hacienda de Ulapa.

En virtud de que tanto en el plano de ejecución aprobado por la extinta Comisión Nacional Agraria y de la Resolución Presidencial respectiva no existe clasificación de las tierras dotadas, únicamente el C. Ing. comisionado se concretó a informar, que la totalidad de las tierras propias para el cultivo, actualmente se encuentran eficientemente aprovechadas, ya que se encuentran sembrados de maíz, cebada y frijol, dándose el caso de que la falta de ellas los ejidatarios del pueblo citado han hecho siembras en terrenos de pésima calidad y económicamente incosteables. También se han visto obligados a obtener tierras en arrendamiento cuya renta es sumamente elevada.

Los terrenos de agostadero para la cría de ganado comprendidos en la dotación definitiva, son insuficientes para el pascado de los animales de la propiedad de los vecinos del pueblo, viéndose obligados por esta razón a rentar pastos de la finca de Tlahuelilpa, que es colindante al ejido definitivo que actualmente poseen. Los cultivos propios de la región son de maíz, cebada y frijol, de los cuales el Ing. Martínez hizo el estudio económico respectivo.

Manifestando por último que las tierras que posee el pueblo de "Melchor Ocampo", como ejido definitivo, han sido y están eficientemente aprovechadas.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de "Melchor Ocampo", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 83 y 68 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al censo practicado, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 145, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del pueblo de "Melchor Ocampo".

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario número 546 seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, es de aceptarse

la distribución de las tierras de riego, labor y laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales que por concepto de ampliación deben afectarse los predios de San José Bojay, propiedad del señor José R. Lugo; San Miguel Chingú, propiedad de José L. y Jesús Martínez y hacienda Tlahuelilpa, propiedad de Trinidad Sholtz de Lerda y Carbajal y Piedad Itarbe de Hohenlohe, para los pueblos siguientes: Atitlaqueja, El Llano, Tlaxcoapan, San Jerónimo Tlamaco, Tlahuelilpa, Doxhey, Tula y la del pueblo a que se contra la presente Resolución.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve la superficie de 242 Hs. 49 As. 80 Cs. de las cuales: 154 Hs. 17 As. 85 Cs. son de riego y 88 Hs. 31 As. 95 Cs. de labor y laborables, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, además de 210 Hs. 26 As. 45 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 452 Hs. 76 As. 25 Cs. que se tomarán íntegramente de la hacienda de Tlahuelilpa en la forma que sigue: 154 Hs. 17 As. 85 Cs. de terrenos de riego, 88 Hs. 31 As. 95 Cs. de terrenos de labor y laborables y 210 Hs. 31 As. 95 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerando anteriores, en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83, Reglamentario, rindió el C. Ingeniero Martínez, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "Melchor Ocampo", ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario, lo que demuestra que el mismo ha sabido aprovechar el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Debiendo hacerse la aclaración, que los propietarios afectados con el presente fallo, no presentaron alegatos ni objeciones al censo agro-pecuario, en defensa de sus intereses durante la tramitación del expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de "Melchor Ocampo", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una superficie de 452 Hs. 76 As. 25 Cs. (Cuatrocientas, cincuenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda

de "Tlahuelilpa", en la siguiente forma: 145 Hs. 1 As. 85 Cs. (Ciento cincuenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y cinco centiáreas), de terrenos de riego; 88 Hs. 31 As. 95 Cs. (Ochenta y ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y cinco centiáreas) de terrenos de labor y 210 Hs. 26 As. 45 Cs. (Doscientas diez hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor para las necesidades individuales de los peticionarios.

Para el riego de las tierras afectadas, se dotará un volumen de 555042.6 Mts. cúbicos que se tomarán de las aguas pertenecientes al Sistema Nacional de Riego número 3, dependiente de la Dirección Nacional de Irrigación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Melchor Ocampo", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se deja a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a las consideraciones del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco. El Gobernador Constitucional del Estado, Erasto Viveros. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. Rúbrica.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel y debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Melchor Ocampo", Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de Allende.

Pachuca de Soto, 4 de noviembre de 1935. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal, Tornacuxtla, Mpio. de Sn. Agustín Tlaxiaca, Hgo. Unidos Mexicanos.—Presidencia.—Al centro: Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca.

Los suscritos, vecinos del poblado de San Miguel Tornacuxtla, Municipio de Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto nos dirigimos para suplicarle por medio de esta solicitud, y por las razones que seguidamente se exponen, se tenga por presentada en debida forma la presente.

Todos los peticionarios somos agricultores y carecemos por completo de tierras para satisfacer nuestras necesidades, motivo por el cual nos hemos visto obligados en muchas ocasiones a vender a bajo precio nuestro trabajo, lo que como es natural no nos produce la suficiente retribución, para el sostenimiento nuestro. Además habiendo tierras suficientes y considerando que no existe ningún obstáculo legal para que en nuestro beneficio se aplique la Ley Agraria. Pedimos a usted se sirva acordar.

10. Se tenga por presentada esta solicitud de amparo de ejidos, se mande hacer la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado y se instaure de inmediato la presente solicitud.

20. Señalamos como fincas afectables Tecama, Chivasco, Sta. Catarina y La Concepción. Protestamos nuestros derechos en San Miguel Tornacuxtila, el 20 de septiembre 15 1935. — Elpidio López, G. González, Gerardo Angeles, Juan Martínez, E. Angeles, un nombre legible, Mariano Gómez, Florentino Hernández, Isidro Zerón, Juan Ortega, Adrián López, Pedro Arellano, Ricardo Zerón, Fidencio Díaz, Amador Latorre, Simón Latorre, Ascensión Gómez, Estanislao Latorre, Aurelio Contreras, Alejo Alva, Benito Angeles, Manuel Zerón, Enrique Díaz, Enrique Cerón, Angel Rodríguez, Federico Rodríguez, Cruz Latorre, Domingo Hernández, J. Juan Gómez, José Delarado, Félix Barrera, Tomás Angeles, Anastasio Contreras, Adrián Reyes, Juan Mosiños, Amador Sánchez, Ricardo Alva, Claro Cruz, Félix Pérez, Abraham Zúñiga, Manuel Pérez, Leonel Cabañas, Miguel Gómez, Manuel Gómez, nombre ilegible, Guadalupe Angeles, Genaro Contreras, Federico Hinojosa, Felipe Martínez, Julio Martínez, Lorenzo Hernández, A. Contreras, Fidencio Guerrero, José Hernández, Anastasio López, Pedro Alva, Hermelindo Pérez, Crisóforo Pérez, Gerardo Pérez, Crescencio Percastegui, Alberto Hernández, Eustacio Hernández, Virgilio Hernández, Anacleto Olvera, Damián Jain, Arcadio Hernández, rubricas. Lista de los campesinos que no saben firmar, y que a ruegos y encargo de los mismos lo hacen los que suscriben: Juan Cervantes, Venustiano Cervantes, Guillermo Anacleto Hernández, Ausencio Cervantes, Felipe Contreras, Carmen Alva, Gilberto Alva, Pedro Serrano, José Sánchez, Delfino Sánchez, Silvestre Mendoza, Victoriano Angeles, Apolonio Cerón, Ambrosio Sánchez, Gerardo Sánchez, Leonel Sánchez, Tomás Mendoza, Longino Serrano, Aurelio Serrano, Miguel Hinojosa, Francisco Mendoza, Pedro Mendoza, Román Angeles, Román Cabañas, Jesús Angeles, Ignacio Angeles, Epitacio Monsalvo, Onésimo Mendoza, Tiburcio Salazar, Epitacio Hinojosa, 20. Leodegario Serrano, Guillermo Contreras, Apolonio Contreras, Genaro Contreras, Juan Alva, Gerardo Contreras, Zenón Cervantes, Fidel Contreras, Leonel Contreras, Manuel Contreras, Ascensión Contreras, Gerardo Contreras, Telésforo Cabañas, Leonel Cabañas, Anacleto Cabañas, Inocencio Mosiños, Miguel Mosiños, Tomás Mosiños, Manuel Mosiños, Mateo Mosiños, Nicolás Mosiños, Elpidio Acosta, Juan Acosta, Benjamín Acosta, Pascual Espinosa, Bartolo García, Eulalio García, Celerino Alva, José Cervantes, Angel Ortiz, Victoriano Téllez, Trinidad Estrada, Francisco Valencia, Mucio López, Anastasio Altamirano, Natalio Bautista, Francisco Angeles, Acapulco, Epitacio Téllez, Hermenegildo Monsalvo, Cruz Contreras, Pedro Hernández, Carmen Monsalvo, Apolonio Monsalvo, Norato Monsalvo, Marcial Hernández, Miguel Monsalvo, Epitacio Monsalvo, Fortino Monsalvo, Gerardo Percastegui, Genaro Granados, Abraham Gómez, Gerardo Hernández, Ramón Jain, Nicolás Jain, 20. Eusebio González, Damián Jain, Anselmo González, Perfecto Gómez, Antonio Gómez, 20. Angel Olvera, Reyes Mejía, Cándido Mejía, Antonio Gómez, 20. Hernández, Agapito Hernández, 19. Melitón Gómez, Gerardo Monsalvo, Roman Monsalvo, José Angeles, Miguel González, Fidel Guerrero, José López, Ascensión Contreras, Pánfilo Gómez, Odilón Mejía, Isidro Jiménez, Gerardo Hernández, Arnulfo Hernández, Manuel Hernández, Casimiro Hernández, Fausto Hernández, Atila

no Islas, Francisco Hernández, Juvenio Hernández, Ricardo Mendoza, Gregorio Mendoza, Marcial Percastegui, Aciano López, Juan Hernández, Nicanor Pérez, Catarino Pérez, Vicente Pérez, Rafael Hernández, Gonzalo Cervantes, José Percastegui, Vicente González, Juan Téllez, Vicente Téllez, Francisco Hernández, 20. Alvaro Valdés, Francisco Ordaz, Pánfilo Ramírez, Marcelo Mejía, Cándido Granados, Pedro Cervantes, Manuel Cervantes, Juan Sánchez, Pedro Sánchez, Mauro Sánchez, Germán Sánchez, Refugio Mendoza, Francisco Mendoza, Gil González, Pedro Jiménez, Manuel Jiménez, Angel Mendoza, Rosalio Hernández, Simón Hernández, Isidro Hernández, Guadalupe Contreras, Fortunato Contreras, Alberto Aguilar, Tiburcio Angeles, Francisco Pérez, Roman Hernández, Feliciano Cervantes, Claudio Cervantes, Simón Serrano, Ignacio Vargas, Severo Hernández, Leonides Cervantes, Nicanor Cervantes, Andrés Cervantes, Emiliano Cervantes, Lucio Martínez, 10. Máximo Martínez, Lucio Martínez, 20. Fortino Martínez, Juan Monsalvo, Píoquinto Monsalvo, Cipriano Monsalvo, Ignacio Monsalvo, Rosendo Pérez, Ezequiel Angeles, Zenón Pérez, Félix Melo, Antonio Espinosa, Serapio Hernández, Modesto Hernández, Evaristo Gutiérrez, Marcelino Caballero, Alejo Mendoza, Tiburcio Reyes, Rutilio Reyes, Epigmenio Reyes, Angel Zerón, 10. Apolonio Zerón, Félix Hernández, Francisco Moctezuma, Emilio Mendoza, Antonio Ceballos, Encarnación López, José Zerón, 20. Crispín Cortés, Pablo Mendoza, Felipe Mendoza, Roque Mendoza, José Zerón, 10. Francisco Zerón, Celestino Zerón, Doroteo Cruz, Ildefonso López, Pedro Hernández, Ventura Hernández, Nicolás Avilés, Vicente Cortés, Julián Mendoza, 20. Hermenegildo Campero, Cleofas Lozano, Ignacio Bernal, Sabas Bernal, Cesáreo Lozano, Cirilo Hernández, Refugio Granados, Francisco Zerón, Federico Rodríguez, Agustín Tapia, Nepomuceno Tapia, Crescencio Tapia, Juan Tapia, Antonio Saldivar, Ricardo Zerón, Faustino Zerón, José Zerón, 30. Vicente Díaz, Fidencio Díaz, Simón Latorre, Cruz Latorre, Vicente Zerón, Juan Zerón, Rutilio Zerón, Cesáreo Zúñiga, Martín Zúñiga, Severiano Zúñiga, Ascensión Gómez, Ricardo Gutiérrez, Macario Gutiérrez, Alberto Angeles, Juan Cuello, Aristeo Téllez, Francisco Téllez, Jorge Téllez, Pedro Zerón, Ciriacio Jiménez, Agapito Téllez, Ursulo Jiménez, Ascensión Jiménez, Felipe Téllez, Anselmo Zerón, Camilo González, Manuel González, Fortunato Jiménez, Aurelio Zerón, Florentino Campero, Crisóforo Téllez, Félix Téllez, Gabino Téllez, Ramón Téllez, Santos Téllez, Andrés Vázquez, Miguel Cervantes, 20. Antonio Zerón, Isidro López, Serapio Hernández, Trinidad Ceballos, Mariano Granados, Angel Zerón, Hermenegildo Zerón, Esteban Zerón, Faustino Zerón, Sixto Zerón, Enrique Zerón, Marcos Granados, Crispín Zerón, Julio Zerón, Porfirio Granados, Roman Granados, Eugenio Cervantes, Máximo Cervantes, Evaristo Cervantes, Francisco Hernández, Fermín Téllez, Gabino Téllez, Ignacio Hernández, Francisco Cervantes, Amado Zerón, Luis Cruz, José Ma. Granados, Delfino Granados, Juan Granados, Silvestre Zerón, Carmen Cervantes, Francisco Hernández, Jesús Hernández, Miguel Hernández, Pedro Reyes, Ascensión Reyes, Odilón Reyes y Enrique Contreras. — San Miguel Tornacuxtila, Septiembre 15 de 1935. — Juan Martínez, 20. Guadalupe González, Esteban Angeles, G. Rubricas.

El Ciudadano Ingeniero, Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, 11 de octubre de 1935. — Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. 12365
Comisión Agraria Mixta. — Estado de Hidalgo.
Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 31. X. 1935.
Recibo. Instáurese. Una rubrica. — Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Oct. 31. 1935. — Al centro: C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos y originarios del pueblo de la Bonanza, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo 111 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter constitucional y a la Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean todas las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que el pueblo de la Bonanza, está en apremiante necesidad de Tierras Ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, en las fincas que se encuentran al rededor del mismo, además el citado pueblo, según lo demuestra el último censo de habitantes, está en urgente necesidad de tierras para su extensión, pues ésta, es muy reducida.

Por lo tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de la Bonanza, la dotación de Tierras Ejidales.

Segundo.—Que encarecemos a usted sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Mixta Agraria, para que se instaure el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que pedimos tierras de los ranchos siguientes: de San Miguel la Peña, del de Tira Larga y de tres propiedades sin nombre del finado señor Catarino Godínez, estando estos ranchos ubicados en la Bonanza correspondiente al Municipio de Santa María Tepeji de este Estado.

Cuarto.—Que proponemos a los compañeros Bonifacio Pintado, Celestino Cedro y Gabriel Lucas, para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de este poblado; y

Quinto.—Nombramos representante al C. Leopoldo Badillo, Delegado de la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado, para que reciba notificaciones y la correspondencia que nos venga dirigida.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que se sirva usted prestar a la presente solicitud, protestamosle nuestros sinceros respetos.

Pueblo de la Bonanza, Zimapán, Hgo., octubre 28 de 1935.—J. Beltrán, Tito Lucas, Pedro Cantera, Mauro Trejo, rúbricas; Feliciano Cedro, Nicandro Cedro, Feliciano Trejo, Martín Trejo, Teófilo Pérez, Margarito González, huellas digitales; Catarino Martínez, rúbrica; Jacinto Cantera, Tomás Cantera, Francisco Trejo, huellas digitales; Leonardo Reyes, M. Rivera, Rafael Rivera, rúbricas; Santos Pérez, Pascual Pérez, Macario González, José García, huellas digitales; Gumersindo Arce, Justo Pérez, rúbricas; Atilano Cedro, Darío Pérez, huellas digitales; Celestino Calvo, Evaristo Torres, Lorenzo Reséndis, Marcelino González, rúbricas; Angel Labra, huella digital; Manuel Hernández, Otilio González, José Hernández, Conrado Martínez, Otilio Trejo, Pedro Martínez, rúbrica; Telésforo Trejo, huella digital; Pascual Aguilar, Manuel González, Rosalío Abreo, rúbricas; Antonio Hernández, Camilo Contreras, Cirilo González, huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, de noviembre de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 11962 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael Ramírez Aguayo, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» que se editan en Pachuca.

Pachuca, 6 de septiembre de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1935.—Recibido, octubre 30 de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. 12004 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Juan García, vecino que esta población para que se presenten a deducirlos durante los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., octubre 26 de 1935.—El Juez S. de Primera Instancia, Baldomero Lecona B.

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 28 de 1935.—Recibido, noviembre 1º de 1935.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 12845 EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho diligencia de inventarios solemnes y simultaneo avalúo, práctica local este Juzgado, en juicio sucesorio Angel J. Morales, tendrá verificativo séptimo día útil siguiente a la última publicación edicto en Periódico Oficial. Para publicación tres veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado y «Adelante» esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Odilon Macip.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1935.—Recibido, noviembre 1º de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. 11306 CONVOCATORIA.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del señor Mucio Chávez vecino que fue de esta Ciudad para que los deduzcan dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque», debiendo hacerse tres veces en treinta días.

Ixmiquilpan, septiembre 1º de 1935.—El Secretario, Vicente Sánchez León.

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 1º de 1935.—Recibido, noviembre 1º de 1935.

12140

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

Señora Carmen Echeguren de Orea

En este Juzgado, el señor Rogelio Orea ha demandado de Ud. el divorcio necesario; ignorándose su domicilio, emplázasele para que dentro de nueve días a partir del siguiente hábil de la sexta publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá en el «Periódico Oficial» Revolucionario de la Ciudad de México, conteste la demanda y señale domicilio en ésta para otras notificaciones, apercibida legalmente, quedando en Secretaría este Juzgado su disposición copias traslado.

Huichapan, Hgo., 11 de Septiembre de 1935.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*.

6—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1935.—Recibido, noviembre 5 de 1935.

12327

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

El séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don Marcial Islas; y se cita a la diligencia a sus herederos, acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 4 de noviembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1935.—Recibido, noviembre 8 de 1935.

12195

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

EDICTO.

Convócase a personas enumeradas Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo, a bienes de la Sucesión del Señor Benito Becamilla, la cual se verificará el vigésimo día útil siguiente a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado a las once horas.

Zacualtípán, Hgo., octubre 22 de 1935.—El Secretario, *Nemesio Beltrán*.

3—2
Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, octubre 31 de 1935.—Recibido, noviembre 6 de 1935.

12748

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del Señor Luis Cisneros, vecino que fué de Calnali, Hgo. para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, así como en el «Periódico Oficial» de la ciudad de México.

Molango, Hgo. 4 de noviembre de 1935.—*José Olvera*.

3—1
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Nov. 9 de 1935.—Recibido, Nov. 15 de 1935.

12476

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.**

Convócanse postores para remate de una casa y terreno anexo ubicados la primera en la calle de Pedro Escobedo número 11 de esta ciudad y linda: al Norte, propiedad de Leopoldo S. Solís; al Sur, propiedad de Regina Sánchez y calle de su ubicación; al Oriente, cerro de «Las Lajas» o «Coronas», y al Poniente, calle de su ubicación y camino al Mineral del Monte. El terreno anexo linda: al Norte, Francisco Rosales; al Sur, Regina Sánchez; al Oriente, cerro «Las Coronas» o «Lajas» y al Poniente, calle de Pedro Escobedo. Dichos inmuebles fueron embargados en juicio ejecutivo mercantil sobre pago de pasos seguido por Fernando Barranco contra Genaro L. Espinosa. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo también anunciarse en periódico «El Yunque» y en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, SETENTA CENTAVOS, precio del avalúo.

Pachuca, Hgo., 7 de noviembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1935.—Recibido, noviembre 8 de 1935.

12826

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO DE PACHUCA**

REMATE.

Se cita a la nueva almoneda de la casa número 5 y 13 situada en la calle segunda de Aldama de esta ciudad que se verificará a las doce horas en el local de este Juzgado el día décimo hábil después de la convocatoria en los periódicos Oficial del Estado y El «Yunque», siendo postura legal la suma de dos mil quinientos pesos menos los descuentos decretados; citese para la mencionada diligencia al acreedor señor Luis Carrasco.

Pachuca, Hgo. a 14 de noviembre de 1935.—El Secretario, *Mariano Martínez*.

1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Nov. 15 de 1935.—Recibido, Nov. 15 de 1935.

12617

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derechos a los bienes de la Sucesión de Manuel Mayorga, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos en el término legal.

Pachuca, 11 de noviembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1935.—Recibido, noviembre 13 de 1935.

12862

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean derechos a la herencia del señor Gilberto García, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de

los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "El Yunque" que se edita en esta Ciudad.

Pachuca, octubre 28 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 16 de 1935. — Recibido, noviembre 16 de 1935.

DIVERSOS

12402

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Oficina Federal de Hacienda. — Pachuca, Hgo. Exp. 833-50(08) 4007.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

PACHUCA, HGO.

Sección Ejecutiva.

REMATE.

QUINTA ALMONEDA

A las doce horas del día veintiseis del actual, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, la FRACCIÓN PRIMERA DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, sita en el Municipio de la Reforma de este Distrito, con los linderos siguientes: Al Norte, con el Rancho de Peralta; al Sur, con Chavarría; al Oriente, con la misma finca; y al Poniente, con San Cayetano, que fue secuestrada al señor AURELIO AGUILAR, para hacer efectivos adeudos que tiene con el fisco federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 6,126.59 SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, una vez hecha la deducción de 10%, que autoriza la Ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiese haber.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 1935. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza* (U-u-24).

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 8 de 1935. — Recibido, noviembre 8 de 1935.

12562

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiseis de mes en curso a las diez horas tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate del predio rustico denominado "EL TURIN" ubicado en la Fracción de La Palma de este Municipio, embargado a la señora María de Jesús García por adeudo que reporta al Fisco del Estado.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Se hacen posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de PRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y DOS CENTAVOS resultante hecha la cuarta deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo. 7 de noviembre 7 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, noviembre 7 de 1935. — Recibido, noviembre 11 de 1935.

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiseis del presente mes tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate, a las once horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, el predio denominado "EL CHICOTE" ubicado en la Fracción de El Limoncito, embargado a la señora Beatriz Esquivel por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley.

Se hacen posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CINCO CENTAVOS resultante hecha la cuarta deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo. 7 de noviembre 7 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, noviembre 7 de 1935. — Recibido, noviembre 11 de 1935.

12806

RECAUDACION DE RENTAS DE HUEHUETLA

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 20 de noviembre entrante del año en curso, a las 10 horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo el Remate de la Segunda Almoneda de la finca rustica denominada "El Platano" ubicada en esta población, propiedad de la Intestamentaria de don serio S. Lasso de la Vega, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos), que resulta despues de haber hecho la deducción del 10%.

Huehuetla, Hgo. 30 de octubre de 1935. — P. A. 1. — Recaudador de Rentas, *Horacio Hernández*.

Recaudación de Rentas. — Huehuetla. — Derechos enterados, octubre 30 de 1935. — Recibido, Nov. 15 de 1935.

TALLERES LINTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO